



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

WEIMAR HERNÁN GORDILLO, a través de apoderado, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad. Por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso dentro del asunto penal con número de radicado 110016000013200903126.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta juangp@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado vinculado a la presente acción constitucional deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Pruebas de oficio

4.1. Solicitar al Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá, copia de la decisión proferida el 11 de noviembre de 2016 dentro de la causa penal con número 110016000013200903126.

4.2. Solicitar a la Sala Penal del Tribunal Superior Bogotá, copia de la decisión proferida dentro de la causa penal de la referencia.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021